



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL BOLÍVAR

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO-BOLIVAR

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	13
Código Centro	910410
Fecha Elaboración	Marzo de 2026
Versión	ENERO - 1,26
ID de Proceso	35850-531433

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	MOISES FRANCISCO DURANTE MIRANDA	Banco a consignar:	BANCOLOMBIA
Cédula de Ciudadanía	2.754.586	Tipo de cuenta:	AHORROS
Correo electrónico:	mdurantem@sena.edu.co	Número de Cuenta:	50645041094
IP/Nº de contacto:	52695	Presta Servicios Excluidos de IVA:	SI
Inducción SST:	SI	Pertenece al régimen simple de tributación:	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	Es declarante de renta por el año gravable 2025	NO
¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?			
Sus ingresos en el 2025 fueron iguales o superiores a \$69.718.600			
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2026 es igual o superior a \$209.496.000 (debe registrarse como responsable del IVA)			
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?			
Concepto del pago corresponde a:			
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.			

DATOS DEL CONTRATO

Nº del contrato:	9064663/2026	Nº Compromiso SIIF	20626	Número de pagos durante la vigencia del contrato	11
OBJETO CONTRACTUAL: (Descripción del servicio prestado)	INSTRUCTOR: DESARROLLAR ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL APLICANDO LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN POR PROYECTOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y RESULTADOS DE APRENDIZAJES DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, EN PROGRAMAS...				

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	01/03/2026	Al	31/03/2026	Saldo Anterior del Contrato:	\$ 43.269.139
Número de pago	2			Valor Total del Contrato:	\$ 48.006.636
Valor Bruto Pago:	\$ 4.737.497,00			Nuevo Saldo del Contrato:	\$ 38.531.642

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	\$ 4.737.497	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	\$ 0	Retención en la Fuente del Periodo	\$ 0
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	\$ 4.737.497		\$ 0
BASE PARA RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$ 3.133.597	TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO	\$ 0

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

	Marzo	Febrero	Base retención en la fuente a título de RENTA		TARIFA
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS	-----	4642471364	Base retención en la fuente a título de ICA	3.133.597,00	
Ingreso Base de Cotización - IBC	\$ 1.894.999	\$ 1.894.999	Valor base IVA	4.737.497,00	
Aporte obligatorio a seguridad social salud	\$ 236.900	\$ 236.900	IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión	\$ 303.200	\$ 303.200	Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional	\$ -	\$ 0	Menos Retención IVA	0,00	15%
ARL II	\$ 19.800	\$ 19.800	Reteica - 8299 - CARTAGENA	40.553,00	0,856%
	\$ -	\$ -		0,00	0%
	\$ -	\$ -		0,00	0%
	\$ -	\$ -		0,00	0%
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias	\$ -	\$ -		0,00	0%
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Intereses Prestamo de Vivienda	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Dependientes hasta	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Salud hasta	\$ 837.984	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Renta Exenta 25%	\$ 37.927.505	\$ 1.044.000		0,00	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	\$ 1.044.000				
Retención en la Fuente Contingente	\$ -	\$ -	Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
			VALOR A PAGAR	\$4.696.944,00	

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Durante el mes de marzo, periodo Comprendido del 01 al 31 del mes en curso, se desarrolló en el municipio de Magangué - Bolívar la siguiente formación titulada. TITULADA: PRODUCCION AGROPECUARIA. 1. PROGRAMA DE FORMACION: Técnico En Producción Agropecuaria.

4. NOMBRE DEL PROYECTO FORMATIVO: Implementación de un Sistema Productivo Agropecuario Sostenible, en el municipio de Magangué - Bolívar

5. COMPETENCIA A DESARROLLAR EN LA FORMACIÓN: Preparación del Terreno. 5.1. DURACION DE LA COMPETENCIA: 80 Horas.

6. RESULTADOS DE APRENDIZAJE A ALCANZAR: 6.1RAP 1. Alistar maquinaria, equipos y herramientas con base en los manuales y los requerimientos técnicos del cultivo y de la empresa. 6.1.1DURACION DEL RAP 1 = 20 Horas.

6.2RAP 2. Operar maquinaria, equipos y herramientas técnicamente según requerimientos de la empresa manuales y orden de trabajo

6.3RAP 3. Disponer los residuos de cosechas anteriores con base en los requerimientos del cultivo y procedimientos técnicos.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí

MOISES FRANCISCO DURANTE MIRANDA
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:

- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;
- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del periodo de cobro;
- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

GUILLERMO ELOY CASTILLA TABORDA
INSTRUCTOR

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO
SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES
SUBDIRECTORA DE CENTRO G02

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	2754586
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MOISES DURANTE MIRANDA		
CIUDAD/MUNICIPIO:	SINCELEJO DEPARTAMENTO:	SUCRE	
DIRECCIÓN:	KR 18 N 29-60 MAJAGUAL	TELÉFONO:	2754586
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	4642471364	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: febrero	PERIODO COTIZACIÓN	MES: febrero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2026	SALUD:	AÑO: 2026
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/02/10	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9995690939

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
							X									

LIQUIDACIÓN GENERAL

		TOTALES	
		COTIZANTES	TOTAL PAGADO

SALUD

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	\$ 236.900
SUBTOTAL:			1	\$ 236.900

RIESGOS PROFESIONALES

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1	\$ 19.800
SUBTOTAL:			1	\$ 19.800

VALOR SIN MORA:	\$ 256.700
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 256.700

BOGOTÁ D.C, 26 de noviembre de 2021

BZ2021_14210976-2993021

Señor (a)**MOISES FRANCISCO DURANTE MIRANDA**

KR 18 29 60

SINCELEJO - SUCRE

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2021_14210976 de 12 de octubre de 2021
Ciudadano: **MOISES FRANCISCO DURANTE MIRANDA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 2754586
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 315472 del 26 de noviembre de 2021**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

1 de 3



Continuación Respuesta 2021_14210976 de 12 de octubre de 2021

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 315472 26 de noviembre de 2021

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2021_14210976

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 2754586
NOMBRE CAUSANTE: MOISES FRANCISCO DURANTE MIRANDA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **MOISES FRANCISCO DURANTE MIRANDA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 2754586** del Acto Administrativo N° **SUB 315472 del 26 de noviembre de 2021**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

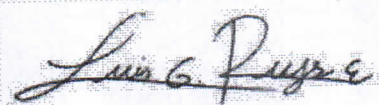
Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
**MOISES FRANCISCO DURANTE
MIRANDA**
Identificado con: Cédula de ciudadanía 2754586

FIRMA:



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

3 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_12088844 **SUB 315472**
26 NOV 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(INDEMNIZACIÓN VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **DURANTE MIRANDA MOISES FRANCISCO**, identificado con CC No. 2,754,586, solicita el 12 de octubre de 2021 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2021_12088844.

CONSIDERACIONES

Que nació el 4 de septiembre de 1950 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que obra declaración juramentada en la que el solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el peticionario ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20050701	20051130	TIEMPO SERVICIO	150
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20060201	20060430	TIEMPO SERVICIO	90
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20100201	20100630	TIEMPO SERVICIO	150
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20150901	20151130	TIEMPO SERVICIO	90
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20160301	20160630	TIEMPO SERVICIO	120
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20160901	20161130	TIEMPO SERVICIO	90
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 315472
26 NOV 2021**

DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20170301	20171130	TIEMPO SERVICIO	270
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20180201	20181130	TIEMPO SERVICIO	300
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20181201	20181215	TIEMPO SERVICIO	15
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20190201	20190226	TIEMPO SERVICIO	26
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20190301	20191130	TIEMPO SERVICIO	270
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20200701	20201130	TIEMPO SERVICIO	150
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20201201	20201211	TIEMPO SERVICIO	11
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20210101	20210113	TIEMPO SERVICIO	13
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
DURANTE MIRANDA MOISES FRANCIS	20210301	20211031	TIEMPO SERVICIO	240

Que dentro del expediente administrativo se evidencia los siguientes tiempos públicos cotizados a otra caja, los cuales **NO** se incluyen en el presente estudio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DIAS
REGISTRADURIA NACIONAL	19871217	19871231	14
REGISTRADURIA NACIONAL	19900111	19901215	335
REGISTRADURIA NACIONAL	19910812	19911104	83
REGISTRADURIA NACIONAL	19920107	19920316	70
REGISTRADURIA NACIONAL	19931201	19931230	30
REGISTRADURIA NACIONAL	19940103	19940228	58
DPTO SUCRE	19940510	19941231	231
DPTO SUCRE	19950101	19950210	40

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 2,615 días laborados, correspondientes a 373 semanas que fueron cotizadas al ISS o Cotensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la

SUB 315472
26 NOV 2021

sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que “Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

SUB 315472
26 NOV 2021

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1996	IBC	284,000.00	284,000.00	1,373,739.00
2005	IBC	2,292,000.00	2,292,000.00	4,318,138.00
2006	IBC	1,224,000.00	1,224,000.00	2,199,353.00
2009	IBC	4,458,000.00	4,458,000.00	6,737,387.00
2010	IBC	8,515,000.00	8,515,000.00	12,616,408.00
2015	IBC	5,789,000.00	5,789,000.00	7,404,088.00
2016	IBC	13,023,455.00	13,023,455.00	15,600,732.00
2017	IBC	14,563,696.00	14,563,696.00	16,497,189.00
2018	IBC	14,485,500.00	14,485,500.00	15,763,869.00
2019	IBC	14,978,741.00	14,978,741.00	15,798,255.00
2020	IBC	7,698,016.00	7,698,016.00	7,821,954.00
2021	IBC	13,915,733.00	13,915,733.00	13,915,733.00

Indemnización = \$15,461,418.00

SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (Que la presente prestación constituye un pago único)

Que respecto a los tiempos cotizados a otras cajas o administradoras, es preciso indicar lo siguiente:

"Artículo 2º. Reconocimiento de la indemnización sustitutiva. Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado.

En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.

En el caso de que las entidades que hayan sido sustituidas en la función de pagar las pensiones por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, será ésta la entidad encargada del pago, mientras que su reconocimiento continuará a cargo de la Caja o Fondo que reconozca las pensiones.

Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993".

Que, conforme con lo anterior se concluye que esta administradora reconoce la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez únicamente sobre los tiempos cotizados a esta Entidad, los cotizados a otras cajas, deberán solicitarse en cada caja o administradora que esté a cargo.

SUB 315472
26 NOV 2021

Que de acuerdo a lo anterior se establece que el señor **DURANTE MIRANDA MOISES FRANCISCO**, tiene derecho al reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en los términos y cuantías del presente acto administrativo.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor **DURANTE MIRANDA MOISES FRANCISCO**, ya identificado, en cuantía de \$15,461,418.00 QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina del periodo 202112 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO POPULAR de SINCELEJO CR 19 23 37 SINCELEJO.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	PAGO ÚNICO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2615	\$15,461,418.00

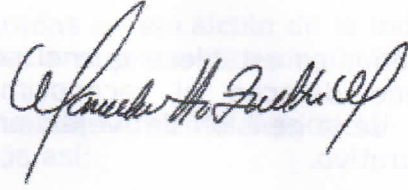
ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **DURANTE MIRANDA MOISES FRANCISCO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 315472
26 NOV 2021



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

JOHANNA PATRICIA GONZALEZ VELASQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA ANGELICA CARDENAS CASAS

LILIAM ROCIO ESPEJO RUSSI
Profesional Senior 310-03

COL-ISV-03-501,1